

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES ALLEGADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS N° 0026 DE 2019

OBJETO: Seleccionar, en aplicación de los trámites legales correspondientes al contratista para la ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE CAUDAL TIPO ELECTROMAGNETICO O ULTRASONIDO PARA LAS SECCIONALES DE EMPOCALDAS MARQUETALIA, SUPÍA.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial para el presente procedimiento de selección asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$28.932.000) INCLUIDO IVA.

Por medio del presente, la Empresa se pronuncia frente las observaciones presentadas dentro del término concedido para la solicitud pública de ofertas 0026 de 2019, en los siguientes términos:

Observaciones allegadas por Lizeth Lozano Uribe, ejecutiva de ventas – COMFERRETERA

Amablemente nos permitimos realizar las siguientes observaciones al Pliego de la solicitud pública de oferta No 026 de 2019 que tiene como objeto: Adquisición de medidores de caudal tipo electromagnético o ultrasonido para las seccionales de Empocaldas Marquetalia, Supía:

1. En aras de ampliar la participación de oferentes, solicitamos a la entidad eliminar el requisito de experiencia respecto a las condiciones de idoneidad "Ser distribuidor autorizado en Colombia", debido a que existen empresas comercializadoras de diferentes marcas en el mercado Colombiano lo cual genera ventajas económicas y técnicas. De no ser así, indicar la posibilidad de realizar Unión Temporal con una empresa cumplidora de dicho requisito y describir los documentos solicitados para la Unión Temporal.
2. Solicitamos aclarar el tiempo de ejecución del contrato debido a que en el formulario de información básica Pag. 1, indica que el plazo de ejecución es de 75 días calendario y en el estudio de necesidad de contratación pag. 4, dice que el plazo de ejecución es de 45 días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Respuesta de la Empresa

1. No se acepta la solicitud realizada por el posible proponente, en razón a que se trata de equipos importados y es necesario que el proponente cuente con la autorización para distribuirlos en Colombia.

En cuanto a la participación de Consorcios y Uniones Temporales, la empresa no tiene ninguna restricción frente a esta posibilidad, siempre y cuando cumpla con los requerimientos de los términos de referencia y aporte el documento de constitución donde señale:

- a. El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
- b. La duración del consorcio o unión temporal, la cual debe ser equivalente a la duración del contrato y un (1) año más.
- c. La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación legal del consorcio o unión temporal; igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- d. Los integrantes del Consorcio o miembros de la Unión Temporal, señalarán las reglas básicas que regularán las relaciones, las cuales no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo y escrito por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P e indicarán el porcentaje de participación de cada uno de ellos y para la unión temporal, la descripción detallada de las actividades a realizar. La responsabilidad tanto para el Consorcio como para la Unión Temporal será solidaria. En las uniones temporales las sanciones por incumplimiento, serán aplicadas de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.

Cuando en el documento de conformación de la unión temporal no se discriminen los términos y porcentajes de la participación en la propuesta y en su ejecución de cada uno de sus integrantes, se entenderá que su participación es por porcentajes iguales. En consecuencia, en caso de sanciones, las aplicará por igual a todos los integrantes.

2. El plazo de ejecución del contrato es de 75 días calendario contados desde la suscripción del acta de inicio. El análisis de necesidad de la contratación que se publicó es erróneo, por tal razón se procederá a reemplazar el documento.

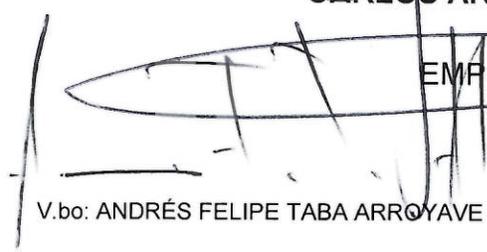
Manizales, 21 de febrero de 2019.



CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



V.bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE



V.bo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS